

COPIA

1

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US\$ 10.000,00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, veinticuatro de Febrero de dos mil doce, ante mí, Doctor Camilo Borrero Espinosa, Notario Público Cuarto del Cantón Loja, comparecen los señores: JOSÉ FERNANDO ESPINOSA AGUIRRE, casado y PAULA VALERIA CASTRO ESPINOSA, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho, vecinos del lugar, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de La Compañía de Responsabilidad Limitada SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON



CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: UNO) Paula Valeria Castro Espinosa. casada, con cédula No. 110264726-8; y, DOS) José Fernando Espinosa Aguirre, casado, con cédula No. 1102042346; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, del cantón y provincia de Loja; y por resolución de La Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES. La compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación de servicios de

mantenimiento y reparación de edificios, casas y construcciones en general; b) mantenimiento y reparación de canales, sistema de conducción de agua, túneles oleoductos, refineries, alcantarillas, ductos de estructura metálica, puentes; c) manejo de desechos, recolección y procesamiento de basura. d) limpieza de líneas de conducción eléctrica y afines: e) alquiler de maquinaria para obras civiles como vías, puentes, edificaciones, desalojos, debroces, rellenos sanitarios; g) prestación de servicios dentro del campo de la minería como exploración, construcción de túneles, perforaciones, voladuras, geofísica, traslado de materiales; j) soldaduras, grupos electrógenos, bombeo, l) alquiler de equipos para remediación ambiental, procesadores de residuos; hidrosuccionadores, hidrocleaner, telescopios y otros equipos en general; m) remediación ambiental; n) forestación y reforestación; n) reparación de maquinaria en general; y en general la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de

40 años
2052



Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL , DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL .- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de diez mil MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición. la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General a su costa la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado. y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse



por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y las demás que se señale este Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los Socios de la Compañía tienen los

siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social. De producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los Socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno ,y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios. el Presidente y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum .- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de



Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de

conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos: en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco ,y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VENTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión. hayan o no contribuído con su voto- estuviesen o no de acuerdo CON dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por quien lo subroge o por la persona designada en cada caso de entre Los Socios. Actuará de Secretario el Gerente General, el socio o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en



el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital. fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto;
- b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley;
- g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y

dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía: h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha General de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la

Art. 20.
P. 116
2 años



entidad; d) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios Y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar

pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, Deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPTTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de



cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución ,y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TRENTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: la socia Señora Paula Valeria Castro Espinosa, suscribe cien participaciones de un dólar cada una, paga la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, el socio ingeniero José Fernando Espinosa Aguirre, suscribe nueve mil novecientas participaciones de un dólar cada una, paga la suma de nueve mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América.- El pago en numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco, la misma que se agrega a esta escritura.- DOS: Los Socios fundadores de la compañía

nombran como Gerente General al Ing. José Fernando Espinosa Aguirre y lo autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, firma) Doctor Fernando Brayanes.-ABOGADO. Matricula N°1279 C.A.L x.x.x.x. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se afirman y ratifican en lo expuesto, y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe. NEYR)

JOSÉ FERNANDO ESPINOSA A.

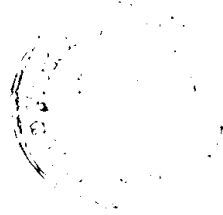
1102042346

PAULA VALERIA CASTRO E.

990264726 J

Dr. Danilo Barrera E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

DOCUMENTOS HABILITANTES X X X X X X X X X X X X X X X



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Febrero 14 de 2012

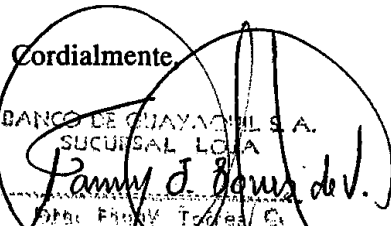
Nro. 118477

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.**" El valor de \$ 10.000,00 USD Dólares (Diez mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ESPINOSA AGUIRRE JOSE FERNANDO	\$	9.900.00
CASTRO ESPINOSA PAULA VALERIA	\$	100.00
TOTAL:	\$	10.000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL LOJA
Dra. Fanny Torres C. de V.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DÓLARES
José Fernando Espinosa Aguirre	US\$9.900	US\$9.900	----	9900	US\$9.900
Paula Valeria Castro Espinosa	US\$100	US\$100	----	100	US\$100
TOTAL	US\$10.000	US\$10.000	----	10.000	US\$10.000




SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LOJA EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.



Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA



DOY FE:

De haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.L.12.101 de fecha 2 de abril de 2012, de la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se aprueba: "la constitución de la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.**".

Loja, 13 de abril de 2012.

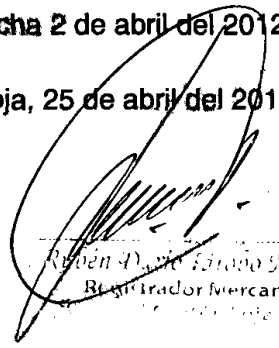
Dr. Camilo Borrero E.
NOTARIO 4to. CANTON LOJA

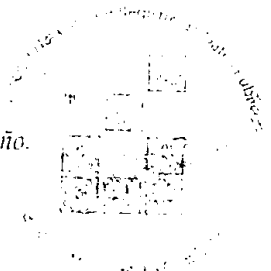


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.101, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECONCIA LTDA.**, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Loja, con fecha 24 de febrero del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 411, y anotado en el repertorio con el No. 942, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 2 de abril del 2012.

Loja, 25 de abril del 2012.


Rodolfo Muñoz
Registrador Mercantil



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2012.53

Denominación: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notario: Cuarto				Fecha: 24/Febrero/2012					
Fecha de Constitución: 24/Febrero/2012				Notario: Cuarto					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 10000					
Representante:				Abogado: FERNANDO BRAYANES					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 02/Abril/2012

Señor.(a/ta)

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón LOJA, el 24/Febrero/2012 .

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Ramirez
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.173
JCR/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC:LE.12. 0487

Loja, 31 de mayo, 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NACIONALES SECON CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

JOSE FERNANDO ESPINOSA AGUIRE
CC 1102042346
31-05-2012